

fran^{co} uannudo = Yo J.ⁿ fran^{co} de Arany y Pica^{do} 106
mayor y los hijos dalgo y la Audiencia y Char
uilla y el Rey nro. Señor la hizo escribir por
su mandado con acuerdo de sus Alcaldes
y hijos dalgo = Chamiller m.^o = J.ⁿ Agustín
Duanes y ribe = Pore Vero. J.ⁿ Agustín Duanes
y ribe = Tome Varon = J.ⁿ Man.^o y Yuma

En la Villa de Yudo y Sala Capitular y ella a tres
días del mes de Julio de mill e setecientos treinta
y seis años; estando juntos en su Ayuntamiento los Señores
Justicia y Regim.^o y ella como lo han el Vro y concumben;
se hizo notorio a la brexa por mi el C.^o la R.^o Pro.^o y
S. M. y Señores de la R.^o Chamilleria y Sala de hijos
dalgo que reside en la Ciudad de Granada, y en su
virtud enterada la Villa de la R.^o Zedula que respone
sa mando segun de cumpla y se faga en todo, como se
manda y queda prebenido por acuerdo celebrado
en este día, y que a J.ⁿ Poro, J.ⁿ fran^{co} y D.ⁿ Poro labo
y C.^o Poro. Se tengan por tales Caballeros hijos
dalgo, y se guarden las demás otras y prohibe
ciones que como tales corresponden y mas largam.^{te}
contra por la R.^o Zedula y acuerdo del libro capi-
tular a que me remito, y paraq.^e assi contra los fijos
de que doyses = Bar.^o Luche Lorano = Em.^o anzar:
clausular: Ningunas: Valga = Ferrado = e = y: Palao: ni paren
y: no valga =

Como todo lo referido, y preuente corresponde contra la R.^o Ze-
dular y Prohibicion de la Sala de hijos dalgo original que se bolbi